

GUÍA PARA LA GENERACIÓN Y COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN DE FUENTES ABIERTAS Y REQUERIMIENTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE

**Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de
Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la
Proliferación de Armas de Destrucción Masiva**

Diciembre 2023

GUÍA PARA LA GENERACIÓN Y COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN DE FUENTES ABIERTAS Y REQUERIMIENTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE.

I. FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en el artículo 2 numeral 14 del Decreto Ejecutivo 947 de 5 de diciembre de 2014, la Unidad de Análisis Financiero (en adelante UAF), tiene la función de elaborar guías y establecer directrices que ayuden a los sujetos obligados a aplicar las medidas de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masivas (en adelante BC/FT/FPADM).

Adicionalmente, el artículo 11 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015, establece entre las facultades de la UAF, la de requerir a los sujetos obligados cualquier información relacionada con BC/FT/FPADM. Entre los sujetos obligados están incluidos los sujetos obligados financieros y sujetos obligados no financieros, tal como se detalla en la precitada Ley 23 de 2015 y en la Ley 124 de 7 de enero de 2020, modificada por la Ley 254 de 11 de noviembre de 2021.

II. OBJETIVO

Esta guía tiene como objetivo que los sujetos obligados comuniquen información de fuentes abiertas y de requerimientos de autoridad competente relacionados con sus clientes. Esta comunicación del sujeto obligado brinda a la UAF la oportunidad de recopilar información de inteligencia financiera relacionada con los delitos de BC/FT/FPADM para su análisis correspondiente.

III. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Información de fuentes abiertas y requerimientos de autoridad competente: COMUNICACIÓN enviada por el sujeto obligado a la UAF, mediante la cual le informa a la Entidad sobre una o más noticias de fuentes abiertas y/o de requerimientos de autoridad competente, en los que se mencione a uno o más de sus cliente (s), ya sean personas naturales o jurídicas (inclusive de su o sus Beneficiarios Finales y/o sus relacionados), sobre su posible vinculación a delitos de BC/FT/FPDAM o sus delitos precedentes.

Fuentes abiertas: Todo recurso documental puesto a disposición pública, de pago o gratuito, comercializado o difundido por canales restringidos y que se transmite por cualquier medio (impreso, sonoro, audiovisual, y electrónico, entre otros¹).

¹ Esteban, 2006 (como se citó en Cremades, Álvaro, y Gustavo Díaz Matey. (2019) "Información e Inteligencia: Una Reflexión Interdisciplinar." *Revista De Estudios En Seguridad Internacional*, 1 (2), 73. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.18847/1.2.3>)

Requerimientos de autoridad competente: Oficio o notificación escrita, referente a los asuntos o requerimientos emitidos por autoridades del Estado. Para efectos de esta guía, sólo deberán considerarse aquellos que estén relacionados a BC/FT/FPADM.

Ciente: Persona natural o jurídica, según sea definida por las disposiciones legales vigentes que rigen para cada actividad económica o profesional indicada en la Ley 23 de 27 de abril de 2015, con la cual los sujetos obligados financieros, y sujetos obligados no financieros establecen, mantienen o han mantenido, de forma habitual u ocasional, una relación contractual, profesional o de negocios para el suministro de cualquier producto o servicio propio de su actividad.

Beneficiario final: Persona o personas naturales que finalmente, directa o indirectamente, poseen, controlan y/o ejercen influencia significativa sobre el cliente o la relación de cuenta o la relación contractual y/o de negocio, o la persona o personas naturales en cuyo nombre o beneficio se realiza una transacción. Incluye a la persona o personas naturales que ejercen control efectivo final sobre un persona jurídica o estructura jurídica.

Relacionados: Titulares, directivos, dignatarios, beneficiarios finales o familiares por consanguinidad o afinad de la persona jurídica identificada como cliente.

EL SUJETO OBLIGADO ENVIARÁ COMUNICACIÓN A LA UAF CONTENTIVA DE INFORMACIÓN DE FUENTES ABIERTAS Y REQUERIMIENTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE SOLAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. Cuando su cliente sea vinculado en reseñas noticiosas de fuentes abiertas relacionadas a BC/FT/FPADM, sin embargo, al revisar el desempeño, comportamiento, perfil financiero o relación de éste con el sujeto obligado, a raíz del hecho noticioso, no se detecten operaciones inusuales ni sospechosas, al tenor de lo dispuesto en la Ley 23 del 27 de abril de 2023. Lo anterior dado que, si se descubre una operación sospechosa, el sujeto obligado deberá proceder con el envío del reporte correspondiente.
2. Cuando una autoridad competente de la República de Panamá le solicita mediante oficio o notificación escrita, información sobre personas naturales y/o jurídicas o sus miembros relacionados, a quienes presta sus servicios o quienes entren en la categoría de clientes, según definición anterior, relacionada a BC/FT/FPADM, sin embargo, al revisar el desempeño, comportamiento, perfil financiero o relación de éste con el sujeto obligado, a raíz de dicha notificación, no se detecten operaciones inusuales ni sospechosas al tenor de lo dispuesto en la Ley 23 del 27 de abril de 2023. Lo anterior dado que, si se descubre una operación sospechosa, el sujeto obligado deberá proceder con el envío del reporte correspondiente.

Lo indicado en los numerales 1 y 2, no constituyen ni representan un reporte de operación sospechosa (ROS), tal y como lo contempla el artículo 54 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015, modificado por la Ley 254 de 11 de noviembre de 2021, reglamentada por el Decreto Ejecutivo 35 de 6 de septiembre de 2022; por lo tanto el envío de esta COMUNICACIÓN en los términos y situaciones descritas, no exime ni exonera al sujeto obligado del cumplimiento de sus deberes establecidos en precitada Ley, incluyendo los de cualquier otra norma relacionada a la prevención del BC/FT/FPADM.

FORMA DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN DE FUENTES ABIERTAS Y REQUERIMIENTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE.

La comunicación de información de fuentes abiertas y requerimientos de autoridad competente a la UAF se hará mediante correo electrónico dirigido al Director(a) de la UAF, a la dirección **analisis@uaf.gob.pa**, y la misma incluirá, entre otras, la siguiente información y documentación:

- Nombre de la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s), inclusive el beneficiario final y/o sus relacionados (cuando aplique), vinculado(s) a la o las noticias de fuentes abiertas o al requerimiento de autoridad competente; así como la información que lo relaciona al hecho publicado o indicado en el requerimiento de la autoridad.
- Relación del sujeto obligado con el cliente y la información que la fundamenta.
- La noticia o reseña de fuente abierta (cuando aplique)
- Copia del Oficio o Notificación (cuando aplique).
- Cualquier documentación o información que el sujeto obligado considere relevante, que respalde la comunicación que hará.

Fundamento de Derecho: Artículos 4, 11, 39 y 54 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015 reglamentada por el Decreto Ejecutivo 35 de 6 de septiembre de 2022; artículo 40 de la Ley 124 de 7 de enero de 2020 modificadas por la Ley 254 de 11 de noviembre de 2021, y el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 947 de 5 de diciembre de 2014, modificado por el Decreto Ejecutivo 241 de 31 de marzo de 2015.



Panamá
Unidad de Análisis Financiero

www.uaf.gob.pa

   Uafpanama